



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: No Acepta Notificación
Proceso: Verbal - Reivindicatorio
Demandante: María del Rosario Castro Gil
Demandado: Juan Pablo Lemos Alvarado
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00136-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante acercó evidencia de remisión de la notificación personal al demandado, acompañando el acuse de recibo de la misma.

Revisada la actuación se aprecia que en el acápite de notificaciones visto en el texto de la demanda se indicó desconocerse el correo electrónico del demandado, razón por la que en el auto admisorio se dispuso agotar la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora, si la parte actora conoció con posterioridad la dirección electrónica a la que finalmente hizo el envío, debía acercar la evidencia de la forma como la obtuvo.

En suma, se tiene que el cuerpo de la notificación contiene una imprecisión relativa al inicio del término de traslado, pues se indicó al demandado que debía *“ejercer su derecho de defensa dentro del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación”*, previsión contraria al inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Secuela de lo expuesto, la notificación no se acepta y se requiere al extremo activo a agotarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Estado # 148 del 23-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ef3d8dcd2cbef715afde83563b9cb7e129efd364e130bda117d6043650e39**

Documento generado en 22/09/2022 06:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>